

PROYECTOS DE LEY 8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 y 8933/2024-CR

LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
TENIENDO EN CUENTA LA CONSTITUCIÓN COMO PLIEGO PRESUPUESTAL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO, INCLUIDO EN EL
ARTÍCULO TERCERO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA, Y TAMBIÉN
CONSIDERANDO LOS APORTES DE TÉCNICA LEGISLATIVA DEL
DEPARTAMENTO DE COMISIONES, HA PRESENTADO UN TEXTO
SUSTITUTORIO QUE ALCANZAMOS A LA MESA:



TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional de Desaguadero

Se crea la Universidad Nacional de Desaguadero, con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en el distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno.

Artículo 2. Régimen académico

La Universidad Nacional de Desaguadero contará con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de **posgrado** que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico, las mismas que tendrán como fin alcanzar lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional de Desaguadero se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para



S/M
EN DEBATE
21/11/2024
F: 70
C: 0
A: 0
APROB
Votación

**PROYECTOS DE LEY 8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 y 8933/2024-CR
que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto
institucional del Pliego 10 del Ministerio de Educación.**

Artículo 4. Carreras Profesionales

La Universidad Nacional de Desaguadero brindará las carreras profesionales vinculadas a la oferta educativa en atención a demanda laboral local, regional, nacional e internacional que establezca la Comisión Organizadora dentro de las siguientes facultades:

- 
- 1) Administración de Empresas con enfoque de negocios internacionales.
 - 2) Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales.
Ciencias Agrarias y Agroindustria.
Ingeniería Industrial y Mercadotecnia Estratégica.
 - 5) Ingeniería Sanitaria.
 - 6) Ingeniería Mecatrónica.
 - 7) Ingeniería Civil.
 - 8) Ingeniería de Inteligencia Artificial y Sistemas.
 - 9) Tecnología Médica.
 - 10) Psicología.
 - 11) Obstetricia.
 - 12) Economía.
 - 13) Gestión Pública y Ciencias Políticas.
 - 14) Medicina.

La Universidad Nacional de Desaguadero podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, regionales, nacionales e **internacionales** considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad de la región y el país, en conformidad a los estándares establecidos por la SUNEDU.

PROYECTOS DE LEY 8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 y 8933/2024-CR

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Acciones para la implementación



El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Puno, la Municipalidad Provincial de Chucuito y la Municipalidad Distrital de Desaguadero, de conformidad con sus atribuciones y competencias, **realizará** las acciones para la implementación y **gestionará** los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la universidad creada con cargo a su presupuesto **institucional en** el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación, asimismo **para su funcionamiento** se consideran los conceptos de canon y regalías mineras en los porcentajes regulados por ley, los cuales también aplicarán como fuente de financiamiento de la referida universidad.

SEGUNDA. Comisión organizadora

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designará a la **comisión organizadora** encargada de elaborar y gestionar los instrumentos de gestión para su funcionamiento **de la Universidad Nacional de Desaguadero** conforme a la normatividad vigente.

TERCERA. Licenciamiento

La Universidad Nacional de Desaguadero deberá adecuarse a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria, y demás normas complementarias para la obtención del licenciamiento.

Lima, 21 de noviembre de 2024



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de noviembre de 2024

En sesión de la fecha, el presidente del Congreso puso a consideración del Pleno la ratificación del acuerdo de la Junta de Portavoces que exoneró de plazo la publicación en el portal del Congreso del dictamen de la Comisión de Educación, recaído en los proyectos de ley 8115/2023-CR, 8207/2023-CR, 8376/2023-CR, 8408/2023-CR, 8769/2024-CR, 8933/2024-CR y la ampliación de agenda.-----

Seguidamente, se sometió a votación el acuerdo de la Junta de Portavoces, el que se ratificó por 76 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, incluidos los votos orales.-----

Luego, el congresista Montalvo Cubas, presidente de la Comisión de Educación, sustentó el texto sustitutorio contenido en el dictamen de los 8115/2023-CR, 8207/2023-CR, 8376/2023-CR, 8408/2023-CR, 8769/2024-CR, 8933/2024-CR, el que se puso a debate.-----

Concluido el debate, el presidente de la comisión dictaminadora presentó a las 22:00 horas un nuevo texto sustitutorio de los citados proyectos de ley, el que se aprobó en primera votación por 71 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, incluidos los votos orales.----

De conformidad con el artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República el proyecto aprobado será materia de segunda votación transcurrido siete días calendario.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA